



Ley N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

#### ESTATUTO

#### CENTRO DE ARBITRAJE Y JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

#### COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

#### TITULO I DEL CENTRO

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN, FINES, FUNCIONES Y ESTRUCTURA

**Artículo 1:** Institución Arbitral y el Centro de Administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de La Libertad, en adelante **El Centro**, es creado para contribuir a la solución de controversias, mediante la institucionalización del arbitraje y la junta de prevención y resolución de disputas, cuyo objetivo es ofrecer a la población medios alternativos para la solución de controversias.

El Centro es funcionalmente autónomo y ejerce las funciones de arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas de conformidad con las leyes de la materia y sus respectivos documentos normativos: Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento Procesal Arbitral, Reglamento de Arbitraje de Emergencia, Lineamiento de Incorporación a nómina, Código de Ética y otros.

**Artículo 2:** El Centro tiene como domicilio la ciudad de Trujillo pudiendo el Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de la Libertad, en adelante CIP-CDLL, establecer Oficinas en otros lugares de la República.

**Artículo 3:** El Centro, cumplirá su objeto social con las funciones siguientes:

- a. Promover la generalización, mejora y divulgación del arbitraje y la junta de prevención y resolución de disputas para la solución de conflictos.
- b. Administración de arbitrajes y/o juntas de prevención y resolución de disputas en materia de contrataciones públicas, arbitrajes privados, mesas de negociación y todo tipo de mecanismo de resolución de conflictos.
- c. Absolución de Consultas y emisión de informes sobre temas relacionados con su objeto social
- d. Designar árbitros o adjudicadores conforme a lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos del Centro o cuando actúe como entidad nominadora.
- e. Llevar el registro de nómina de árbitros según su especialidad, conforme a Ley.



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)



Ley N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- f. Absolver consultas y emitir los dictámenes que se le soliciten relacionados con el arbitraje administrativo, civil, de inversión, empresarial, comercial en el ámbito nacional e internacional.
- g. Administrar un archivo sistematizado de laudos, actas y contratos de transacción que permita su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por El Centro, la Ley de Arbitraje y los respectivos documentos normativos de El Centro.
- h. Desarrollar programas de capacitación de árbitros y adjudicadores, con la colaboración de otros Centros de Arbitraje, universidades e instituciones afines autorizadas, previa suscripción de los respectivos convenios o autorizaciones correspondientes.
- i. Administrar archivos estadísticos que permitan conocer cuantitativamente el desarrollo de El Centro.
- j. Y otras que el Órgano Directivo considere pertinentes.

**Artículo 4:** El centro se organiza del siguiente modo:

- a. El Director (Órgano Directivo)
- b. El Consejo Superior de Arbitraje (Órgano Decisorio)
- c. La Secretaría General (Órgano de Gestión)

## CAPÍTULO II

### DEL ÓRGANO DIRECTIVO

**Artículo 5:** El Director es el responsable de la dirección del Centro en asuntos de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas, dispone de todas las facultades necesarias para la modificación de los documentos normativos correspondientes y del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de La Libertad.

### Composición de Órgano Directivo

**Artículo 6:** El Director es designado por el Consejo Departamental de La Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú y está integrado por un (01) solo profesional.

### Requisitos

**Artículo 7:** Para ser designado como Director, se requiere cumplir con lo siguiente:

- a. Título Profesional (acreditado en SUNEDU)
- b. Ser profesional colegiado, con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional
- c. Habilidades de liderazgo, planificación y toma de decisiones.
- d. No tener sentencia condenatoria por delito doloso



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)



Ley N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- e. Conocer la materia de contratación pública, arbitraje y derecho administrativo, preferentemente.
- f. Persona de reconocido prestigio y solvencia ética y moral.

#### Funciones

**Artículo 8:** Son atribuciones y funciones del Director:

- a. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con Entidades Públicas, Privadas o Universidades vinculados al objeto social del centro.
- b. Representación institucional de El Centro.
- c. Supervisar la transparencia, eficiencia e innovación de los servicios.
- d. Los que establezca el reglamento interno de El Centro.

### CAPÍTULO III

#### DEL ÓRGANO DECISORIO

**Artículo 9:** El Consejo Superior es el responsable de adoptar acuerdos pertinentes para el óptimo desenvolvimiento de las funciones del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

#### Composición de Órgano Decisorio.

**Artículo 10:** El Consejo Superior es designado por el Director y está integrado por cinco (05) profesionales, a propuesta del Consejo Departamental.

#### Requisitos

**Artículo 11:** Para ser designado como miembros del Consejo Superior, se requiere cumplir con lo siguiente:

- a. Título Profesional (acreditado en SUNEDU)
- b. Profesional colegiado, con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional
- c. No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
- d. No tener sentencia condenatoria por delito doloso
- e. Conocer la materia de arbitraje, derecho administrativo y contratación pública, preferentemente.
- f. Persona de reconocido prestigio y solvencia ética y moral.
- g. No encontrarse en el registro de deudores alimentarios morosos
- h. No tener sanción por su colegio profesional.

**Artículo 12.** El nombramiento designado en el consejo superior es por el periodo de dos (2) años, renovable por igual plazo.

#### Funciones

**Artículo 13:** Son atribuciones y funciones del Consejo Superior.



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)



Ley N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- a. Adoptar acuerdos pertinentes para el óptimo desenvolvimiento de las funciones del Centro.
- b. Supervisar permanentemente los servicios del Centro, velar porque la prestación de éstos se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y conforme a sus normativas.
- c. Dirigir, coordinar y aprobar las funciones del Centro, sin perjuicio de las funciones especiales otorgadas a otros órganos por las disposiciones que regulan institucionalmente su funcionamiento.
- d. Proponer el nombramiento y remoción del Secretario General del Centro, dando cuenta al Órgano Directivo.
- e. Informar semestralmente al Órgano Directivo acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad.
- f. Delegar en la Secretaría General las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro, considere conveniente.
- g. Designar a los árbitros y adjudicadores en los casos previstos en la Ley de arbitraje y diferentes normas de la materia, conforme corresponda a través del método que consideren pertinente y de forma aleatoria.
- h. Asegurar que los árbitros y adjudicadores pasen el proceso de Debida Diligencia.
- i. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia y sustitución de los árbitros y adjudicadores, incluyendo la devolución de honorarios cuando sea el caso.
- j. Asumir los procedimientos sancionadores contra los árbitros y adjudicadores que se inicien por infracción a las normas de ética del centro para lo cual queda facultado para imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros, conforme al Reglamento Interno del Centro.
- k. Reconsiderar su decisión o revisar las disposiciones de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros y adjudicadores, cuando corresponda.
- l. Proponer al órgano de dirección, la elaboración y modificación de los reglamentos, manuales y demás normas y documentos de procedimientos arbitrales y de la junta de prevención y resolución de disputas del Centro, cuando aplique.
- m. Examinar, evaluar, incorporar y excluir árbitros y adjudicadores en los registros correspondientes del Centro.
- n. Resolver y tomar decisiones en los temas de su competencia que les deriven los reglamentos propios del Centro de Arbitraje y las leyes de la República según corresponda.
- o. Evaluar y analizar la modificación total o parcial del Reglamento de Arbitraje y JPRD y otros documentos normativos del Centro, cuando sea conveniente.



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)



Ley N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- p. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los reglamentos de El Centro y directivas que hubiere aprobado.
- q. Proponer al Órgano Directivo la aprobación de la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y adjudicadores.
- r. Proponer, cuando corresponda, la devolución parcial o total de honorarios de árbitros y adjudicadores. La aprobación y solicitud de dicha devolución será competencia del Órgano Directivo
- s. Emitir Notas Prácticas orientadas a complementar, regular o implementar los Reglamentos facilitando su adecuada aplicación.
- t. Fijar el arancel correspondiente por las consultas que emita y por cualquier otro servicio del Centro cuyos costos no se encuentren previstos, con aprobación del Órgano Directivo
- u. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los arbitrajes y servicios de JPRD.
- v. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del Centro, así como las demás funciones que le confiere la Ley de Arbitraje y las contempladas en todos los reglamentos del Centro.
- w. Otras funciones inherentes a su cargo.

#### Quórum y Mayoría para Decidir

**Artículo 14:** Las decisiones del Consejo Superior son definitivas e inapelables, salvo disposición distinta de este Estatuto o Reglamento Procesal de El Centro. Son adoptadas por mayoría de votos de sus miembros, decidiendo el voto del presidente en caso de empate. El Consejo Superior delibera válidamente si asiste la mayoría simple de sus integrantes. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de abstención o excusa.

El secretario general asiste a las deliberaciones con voz, pero sin voto.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL ÓRGANO DE GESTIÓN

**Artículo 15:** El Centro cuenta con una Secretaría General encargado del desarrollo de los procedimientos internos de los procesos administrados por el Centro, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Órgano Directivo y Órgano Decisorio, dirige al personal de apoyo en el ejercicio de sus funciones y vela por el adecuado desarrollo de los procesos administrados.

#### Requisitos

**Artículo 16:** Para ser designado como secretario general del centro, se requiere cumplir con lo siguiente:

- a. Título Profesional (acreditado en SUNEDU)
- b. Profesional colegiado



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)



Ley N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- c. Conocimiento en arbitraje, derecho administrativo y contratación pública.
- d. Experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias, preferentemente.
- e. No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
- f. No tener sentencia condenatoria por delito doloso
- g. Persona de reconocido prestigio y solvencia ética y moral.
- h. No encontrarse en el registro de deudores alimentarios morosos
- i. No tener sanción por su colegio profesional.

**Artículo 17.** El nombramiento designado al secretario general es por el periodo de un (1) año, renovable por igual plazo.

#### Funciones

**Artículo 18:** Son atribuciones y funciones del Órgano de Gestión.

- a. Tramitar administrativamente la designación de árbitros y adjudicadores.
- b. Tramitar directamente, o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarios Técnicos, los mecanismos de solución de controversias administrados por el Centro de Arbitraje.
- c. Comportarse como Secretario Arbitral o Secretario Técnico en los procedimientos llevados a cabo en el Centro o delegar tal función.
- d. Supervisar el desempeño de los secretarios arbitrales y secretarios técnicos.
- e. Emitir constancias, certificaciones y copias certificadas relativas a las actuaciones institucionales, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.
- f. Expedir razones dentro de los procesos administrados por el Centro.
- g. Administrar los archivos relacionados con los procedimientos y las nóminas de árbitros y adjudicadores.
- h. Y las demás establecidas en el reglamento interno vigente.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS SECRETARIOS AD HOC

**Artículo 19:** Los Secretarios Ad Hoc reemplazarán al Secretario General conforme a las necesidades de El Centro.

Para laborar como Secretario Ad Hoc de El Centro, se requiere ser Abogado titulado, colegiado y habilitado. Y es designado por el Director a petición del Secretario General y a propuesta del Consejo Superior.

#### Deberes y Obligaciones de los Secretarios Ad Hoc

**Artículo 20:** Son obligaciones de los Secretarios Ad Hoc, las siguientes:

- a. Mantener el expediente de arbitraje debidamente ordenado.



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)



Ley N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- b. Elaborar los proyectos de providencias y actas necesarias para el despacho del proceso de arbitraje.
- c. Emitir razones dentro del proceso de arbitraje.
- d. Notificar oportunamente a las partes.
- e. Coordinar con el Tribunal Arbitral la realización de audiencias y diligencias.
- f. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de arbitraje.
- g. Abstenerse de participar como secretario en el proceso para el que fuere designado, si existen causas justificadas de conflicto de intereses.
- h. Ejercer las demás obligaciones y deberes que establezca el Secretario General, y que estuvieren dispuestos en el Reglamento Procesal de El Centro o fueren inherentes a su cargo.

#### **Artículo 21: Costos del arbitraje y JPRD**

El costo administrativo del procedimiento arbitral y Junta de Prevención y Resolución de Disputas será el que fije la Tabla de Pagos y Aranceles aprobada por Órgano Directivo, a propuesta del Órgano Decisorio.

#### **Artículo 22: Oportunidad del pago de los costos**

Todos los procedimientos de arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en la normativa del Centro.

Todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, se resolverá de acuerdo a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa del centro.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS NÓMINAS DE ÁRBITROS Y ADJUDICADORES DE EL CENTRO**

#### **Nómina de Árbitros y Adjudicadores**

**Artículo 23:** El Centro mantiene una Nómina de Árbitros y Adjudicadores en forma permanente. El Director realizará la convocatoria y la evaluación de los postulantes la realizará el Consejo Superior.

La nómina de árbitros y adjudicadores debe ser actualizada permanentemente por el Centro.

#### **Acceso Público a la Nómina de Árbitros y Adjudicadores**

**Artículo 24:** El Secretario General pondrá a disposición de las partes y de los interesados, la nómina actualizada de árbitros y adjudicadores acreditados ante El Centro. Asimismo, se encuentra publicada en la página web institucional.



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)



# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Ley N° 24648

#### Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

**Artículo 25:** Para integrar la nómina de Árbitros, se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c. No haber sido condenado por delito doloso.
- d. Ostentar título profesional, estar colegiado y habilitado.
- e. Gozar de reconocida solvencia ética, moral y profesional.
- f. Presentar hoja de vida, debidamente documentada.
- g. Con respecto a la incorporación a la nómina de árbitros del Centro con especialidad en contrataciones públicas, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Ser profesional con título registrado en SUNEDU, estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.
    - 2.1 Contar con experiencia no menor a tres años, según las siguientes condiciones:
      - 2.1.1. En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o
      - 2.2.2 En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública
    3. En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, se requiere:
      - 3.1. Profesional en Derecho
      - 3.2 Contar con estudios de especialización en las siguientes materias:
        - 3.2.1 Derecho Administrativo
        - 3.2.2 Arbitraje
        - 3.2.3 Contrataciones Públicas

- La especialización en cada materia podrá acreditarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

- 1.- Estudios concluidos de doctorado o maestría en materias relacionadas.
- 2.- Cursos de especialización o programas de postgrado brindados por universidades o colegios profesionales.



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)



Ley N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

3.- Docencia universitaria en las materias indicadas, con una carga mínima de:

- Dos (02) años de enseñanza, o
- Cuatro (04) semestres académicos, o
- Doscientos cuarenta (240) horas académicas acumuladas.

#### **Procedimiento para el Registro en la Nómina de Árbitros**

**Artículo 26:** El procedimiento de incorporación a la nómina de árbitros se encuentra por el lineamiento especializado para ello, debiendo el postulante cumplir con los preceptos establecidos por el centro

#### **De las quejas contra los Árbitros**

**Artículo 27:** Las quejas, sanciones y procedimientos contra los árbitros las resuelve el Consejo Superior, previo informe de la Secretaría General, de conformidad con el Código de Ética y Conducta del Centro y la normativa vigente de El Centro.

#### **Designación de Árbitros por el Consejo Superior**

**Artículo 28:** Cuando corresponda designar árbitros, el Consejo Superior lo hará teniendo en cuenta, en lo posible, la naturaleza de la controversia, la especialidad requerida y lo hará también, en lo posible, de manera aleatoria.

**Artículo 29:** Cuando el Consejo Superior lo determine, se dará publicidad de las sanciones a los árbitros en la página web de El Centro y en los boletines que periódicamente publique éste. Adicional a ello, se comunicará al OECE según corresponda

#### **Requisitos para integrar la Nómina de Adjudicadores**

**Artículo 30:** Para integrar la nómina de Adjudicadores, se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c. No haber sido condenado por delito doloso.
- d. Ostentar título profesional (debidamente registrado en SUNEDU), estar colegiado y habilitado.
- e. Gozar de reconocida solvencia ética, moral y profesional.
- f. Presentar hoja de vida, debidamente documentada.
- g. Presentar una solicitud formal de inscripción dirigida a la institución.



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)



# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

### CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Ley N° 24648

h. Acreditar al menos tres (3) años de experiencia como adjudicador o supervisor de obras, o en su defecto, cumplir con los requisitos exigidos para árbitros conforme al literal b) del numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley N.º 32069.

i. Tratándose de contratos de suministro, el adjudicador único o al menos uno de los integrantes de la Junta de Resolución de Disputas deberá acreditar experiencia en el Sistema Nacional de Abastecimiento y/o Gestión Pública.

j. No registrar más de tres (3) recusaciones fundadas en los últimos dos (2) años, declaradas por cualquier institución arbitral en procesos sobre contrataciones con el Estado u otra materia especializada.

#### **Procedimiento para el Registro en la Nómina de Adjudicador**

**Artículo 31:** El procedimiento de incorporación a la nómina de adjudicadores se encuentra por el lineamiento especializado para ello, debiendo el postulante cumplir con los preceptos establecidos por el centro

#### **De las quejas contra los Adjudicadores**

**Artículo 32:** Las quejas, sanciones y procedimientos contra los adjudicadores las resuelve el Consejo Superior, previo informe de la Secretaría General, de conformidad con el Código de Ética y Conducta del Centro y la normativa vigente de El Centro.

**Artículo 33:** Cuando el Consejo Superior lo determine, se dará publicidad de las sanciones a los adjudicadores en la página web de El Centro y en los boletines que periódicamente publique éste. Adicional a ello, se comunicará al OECE según corresponda

Trujillo, 26 de marzo de 2026



Nuestras Certificaciones  
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo  
Telef: 044 – 340010 Anexo 229  
E-mail: [arbitrajecdll@cip.org.pe](mailto:arbitrajecdll@cip.org.pe)